

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M059-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.
2.- Tema principal de la Minuta.	Relaciones Exteriores.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Claudia Edith Anaya Mota.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	06 de noviembre de 2018.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	24 de noviembre de 2022.
7.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	29 de noviembre de 2022.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de noviembre de 2022.
9.- Turno a Comisión.	Unidas de Asuntos Migratorios y de Relaciones Exteriores.

II.- SINOPSIS

Modificar el término de los migrantes, por el de las personas migrantes; el de extranjero, por el de persona extranjera; el de mexicanos, por el de personas mexicanas. Incluir en los supuestos para determinar la condición de refugiado, que la Secretaría de Gobernación, tomará las medidas necesarias para brindar la asistencia institucional que de acuerdo con sus necesidades requieran las personas solicitantes y refugiadas con alguna discapacidad, incluidas aquellas que durante su tránsito migratorio por el territorio nacional hayan adquirido una discapacidad. Establecer que las personas extranjeras con alguna discapacidad podrán solicitar ser reconocidos como refugiados, en cualquier momento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1, 11, párrafo segundo y 33, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE MIGRACIÓN</p> <p>Artículo 8. <i>Los migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</i></p> <p><i>Los migrantes tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</i></p> <p><i>Los migrantes independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida.</i></p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN Y DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO.</p> <p>Artículo Primero. Se reforman los artículos 8, y 29, fracción IV, de la Ley de Migración, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8. Las personas migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>Las personas migrantes tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>Las personas migrantes independientemente de su situación migratoria tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida.</p>

En la prestación de servicios educativos y médicos, ningún acto administrativo establecerá restricciones *al extranjero*, mayores a *las* establecidas de manera general para *los mexicanos*.

Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México:

I. ... a III. ...

IV. Coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a *los migrantes* que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad;

V. ... a VII. ...

LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

Artículo 13. La condición de refugiado se reconocerá a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional, bajo alguno de los siguientes supuestos:

I. ... a III. ...

En la prestación de servicios educativos y médicos, ningún acto administrativo establecerá restricciones **a la persona extranjera**, mayores a establecidas de manera general para **las personas mexicanas**.

Artículo 29. ...

I. a III. ...

IV. Coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a **las personas migrantes** que por diferentes factores o la combinación de ellos; enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad;

V. a VII. ...

Artículo Segundo. Se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 13, y un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes en su orden al artículo 18 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a III. ...

No tiene correlativo.

Artículo 18. El extranjero que solicite ser reconocido como refugiado deberá presentar por escrito su solicitud ante la Secretaría dentro del término de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que haya ingresado al país o, en su caso, a aquél en que le haya sido materialmente posible presentarla en los términos que defina el reglamento.

En el supuesto previsto en el artículo 13, fracción III, el plazo para presentar la solicitud correrá a partir del día siguiente al que tenga conocimiento de los hechos a los que alude dicha disposición.

No tiene correlativo.

La Secretaría tomará las medidas necesarias para brindar la asistencia institucional que de acuerdo con sus necesidades requieran las personas solicitantes y refugiadas con alguna discapacidad, incluidas aquellas que durante su tránsito migratorio por el territorio nacional hayan adquirido una discapacidad.

Artículo 18. ...

...

Las personas extranjeras con alguna discapacidad solicitantes de la condición de refugiado, así como aquellas que durante su tránsito migratorio por el interior del territorio nacional hayan adquirido una discapacidad, podrán presentar la solicitud a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, en cualquier momento.

...	...
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizaran recursos adicionales para tales efectos.</p>

Alondra Hernández